



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413

FAX: 935549793

EMAIL: contencios14.barcelona@xjl.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228003611

Procedimiento ordinario 172/2022 -A

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000017222

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES56 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Concepto: 0908000000017222

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Guillem Urbea Pich
Abogado/a: Noelia Beltran Blanco

Parte demandada/Defensora: AJUNTAMENT DEL
MASNOU, I

Procurador/a:
Abogado/a: Isabel Monforte Otterbach

SENTENCIA Nº 222/2024

Magistrado: Rocío Colorado Soriano

Barcelona, 13 de septiembre de 2024

Dña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente Don [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales Don GUILLEM URBEA PICH y asistido por el letrado Dña Noèlia Beltran, teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Masnou, representado y asistido por el Letrado Consistorial, Dña Carolina León Ezpeleta, y como codemandado Don [REDACTED], asistido y representado por la letrada Dña ISABEL MONFORTE OTTERBACH, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra la



Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/viAP/consultaCSV.html>

Data i hora
18/09/2024
10:07

Signat per Colorado Soriano, Rocío.

Codi Segur de Verificació:





resolución dictada por el Regidor delegado del Área de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento del Masnou de 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.

Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- Por Decreto de 19 de octubre de 2022 se acordó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y alegaciones de las partes.- El objeto del presente recurso es la Resolución de 16 de febrero de 2022, del Regidor delegat d'Urbanisme del Ayuntamiento del Masnou, por la que se le deniega la legalización de las obras realizadas y se ordena la restitución de la realidad física alterada, consistente en eliminar las ventanas abiertas en la buhardilla de la vivienda de la Calle [REDACTED] de El Masnou.

La parte actora solicita que se estime la demanda interpuesta y se declare nula la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, por cuanto que es conforme a derecho la apertura de las ventanas en la zona de la buhardilla; en cuanto que se trata de unas ventanas ya autorizadas en el año 2005, y el Ayuntamiento no puede ir en contra de sus propios actos, y porque el Ayuntamiento ya ha autorizado obras similares en viviendas vecinas a la del recurrente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/09/2024 10:07	Signat per Colorado Soriano, Rodio;	





La Administración demandada y la codemandada se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- El objeto del presente recurso es determinar la legalidad de las obras ejecutadas por la actora, en concreto la apertura de las dos ventanas en la pared lateral de la sobrecubierta de la finca del carrer de [REDACTED] de Masnou.

La actora considera que las obras que ha ejecutado están amparadas en la licencia la obtuvo hace 15 años. Sin embargo, debemos señalar que la licencia de obras concedida en el año 2005 no es objeto de este recurso contencioso-administrativo y que ya fue objeto de otro procedimiento judicial, en el que se resolvió sobre la legalidad de dicha licencia mediante sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 16 de mayo de 2017 que confirma la Sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo nº 17, en la que, si bien se desestimó la demanda; la desestimación vino motivada precisamente porque la hoy actora cerró las ventanas antes de que se dictase sentencia; por ello el Juez entendió que el cierre practicado daba cumplimiento a la normativa. Es decir, en vía judicial se entendió que las ventanas no cumplían normativa.

Por tanto, no puede considerarse que el Ayuntamiento vaya en contra de sus propios actos, en cuanto que ya en el 2017 se dijo que dichas ventanas no eran conforme al planeamiento vigente.

TERCERO.- El recurrente insiste en la legalidad de las ventanas, y a tal efecto hace referencia a una serie de viviendas que si tiene las ventanas en la zona de la buhardilla y que son colindantes a la del recurrente.

El art. 215.2 a) de la NNUU del PGU, el cual establece: "2. *Per damunt l'alçada màxima només es permetrà:*

a) *La coberta definitiva de l'edifici, de pendent inferior a 35% i l'arrencada de la qual se situa sobre una línia horitzontal que sigui paral·lela als paràmetres*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/09/2024 10:07	Signat per Colorado Soriano, Rocío	





exteriors de les façanes principal i posterior, situades a alçada no superior a la màxima i el vol de la qual no superi el màxim admès per les volades fixat en 0,50m.

A fi de no generar la imatge d'una planta més, l'arrencada de coberta se situarà a una alçada no superior a 40 cm, de l'últim forjat real o possible.

En edificació aïllada la planta sotacoberta computa a efectes d'edificabilitat per sobre una alçada lliure de 1,80 m."

Del tener literal del mencionado artículo se desprende que no se permite la legalización de las obras realizadas, ya que las ventanas se sitúan en el último forjado, dando a entender la existencia de otra planta más en el inmueble.

Respecto de las obras ejecutadas en otras viviendas no son objeto del presente procedimiento ni pueden ser justificación para que se otorgue la licencia al recurrente, cuando es claro que las ventanas van en contra del planeamiento.

Añadir que, de la prueba practicada se desprende que las obras a las que hace referencia el recurrente son obras, presuntamente ejecutadas bajo la vigencia del planeamiento anterior.

Por todo lo expuesto, procede confirmar la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

ÚLTIMO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien limitadas a 3.000 euros, por todos los conceptos, en atención a la cuantía y materia del procedimiento.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: **DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo. Con expresa condena en costas a la actora, si bien limitadas, por todos los conceptos, a 3.000 euros.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/09/2024 10:07	Signat per Colorado Soriano, Rocío	





Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 16/09/2024 10:07	Signat per Colorado Soriano, Rocio,	



